

otorgantes juntos o separados por cualquier concepto, en  
toda y en todas las operaciones de inventario, avalúo, partición,  
división adjudicación, y hasta en todas las que se hicieren  
que y les adjudiquen y otorguen las correspondientes  
cuentas.

Tanto que veíanse eobis y señores de todas las partes e  
de las correspondientes a los otorgantes por cualquier concepto, de  
de las mismas y señores e inventario sus de cargo.

Tanto que administrasen y gobernasen de todas las partes  
los obis e señores e lo sucesivo, los arrendamientos de  
que eobis e rentas de quintos y productos, pagos e  
tribuciones, de salinas y de otros impuestos y alcavala, y de  
que eobis e de las que se deban vender, y señores de todas las  
instrucciones, formando y suscribiendo los documentos de cargo.

Tanto que vendan, cedan, o en general enajenen, hipotecasen o por  
cualquier otra manera de bienes raíces, urbanos y otros, y de  
fuerza de los otorgantes, e los señores, pactos, terminos y condiciones  
que mejor estuviere, otorgando, firmando y suscribiendo los documentos  
que se requirieren e otorgando e suscribiendo e suscribiendo los documentos  
que se requirieren e otorgando e suscribiendo e suscribiendo los documentos

Tanto que defienda los intereses de los otorgantes, judicialmente  
necesario compareciendo ante los tribunales y actuando como  
los otorgantes y señores. Tanto que sustituya e represente a los otorgantes y  
señores. Así lo dice y se contiene en el instrumento de cargo  
Luis Vidana Miguel y Don Pedro Toruandos de la, su señoría de  
y de este inventario su cargo y sus señores. Por su señoría de cargo  
de cargo y de su señoría de cargo y de su señoría de cargo y de su señoría de cargo  
de cargo y de su señoría de cargo y de su señoría de cargo y de su señoría de cargo

Sixto Gavarró Isabel Castañeda  
Isidoro Hernandez Josephin Wagner  
Luis Vidana



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]*

Número ciento treinta y seis  
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Marzo de  
 mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez  
 y Hernández, Conde de España en esta residencia  
 comparecen Don Francisco Iglesias Exposito  
 natural de Salamanca, provincia de Idem, de sesen-  
 ta y ocho años de edad, natural de de estado soltero, for-  
 malero, vecino de esta ciudad en Perseverancia número  
 diez y seis, inscrito en este Conulado con cédula comen-  
 te número doscientos seis.

Don Pedro Juan de la Iglesia, su segundo apelli-  
 do, de sesenta y un años de edad, natural de Zamora,  
 de estado casado, formalero, vecino de esta ciudad en  
 Perseverancia número treinta y tres, inscrito en este Conu-  
 lado con cédula comen- te número veintinueve mil dosien-  
 tos cuarenta.

Manifiestan ambos hallarse en el pleno uso de sus  
 derechos civiles sin que nada les conste en contrario y  
 haciendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
 este acto, libre y espontáneamente dicen ambos com-  
 parecientes:

Que confieren fidei espicias tan amplias y cumplidas en au-  
 to de Derecho y rogare y sea menester a favor de los  
 Señores Don Jesús Bruteiro y Garza, mayor de  
 edad, Habitado de la casa Parvas y vecino de Ma-  
 drid y a Don Francisco Fernando Pérez, mayor  
 de edad, del comercio y vecino de la Habana, para  
 que en nombre y representación de los otorgantes libre-  
 sea juntos o separadamente fructifiquen los mismos  
 si y orden de prelación:

Reclamey cobrey y perubay de los Ministerios, Arcebispo, y  
de la Cauda y Clases Puras, Opinas, Dependencias, Colegiales  
y demas Centros del Estado español que con el presente  
las fuciones licy abracadas como comentes y las que  
Su Alteza y Magestad como fuciones licy de otras  
cias concedidas durante la primera campaña de  
o fuer otro cualquier comento.

Para que comparezcan ante todos los mencionados Centros y  
que haya lugar, formando nombras, nombrillas, recibos, asientos, legajo  
ciones, recibos y demas documentos, presentando recibos de  
clases, promoviendo expedientes incluso de rotabilidad de  
sivas en caso de ser el caso de la que no sea una y otra  
de que todo cuanto fuer de las franquias de los señores y señoras  
suas y heredas en todas las ciudades de Estado español.

Para que las cantidades que fuer de lo que se ha de dar en Madrid y en  
afoderado en la Habana que fuer de las que se ha de dar en  
Para que sustituyan el presente y todo lo que se ha de dar en  
Foro y contra los señores que por el presente se ha de dar en  
foderos hay que se ha de dar en el presente y en el presente

Asi lo dice y otorgan siendo testigos instrumentales en la  
nuevo Don Jov. Benito y Lopez y Don Baldo  
Alonso Comensal, ambos mayores de edad, de comercio y de  
ciudad de Espada numero uno que se ha de dar en el presente y en el presente

uno, sin que se ha de dar en el presente y en el presente  
y la que se ha de dar en el presente y en el presente  
cuales y de conocer a los testigos que se ha de dar en el presente y en el presente

En gracia de la Señora

Maestro

Don Jov. Benito Lopez

Don Jov. Benito Lopez





L. B. BENNY

O  
by  
w  
texta  
of Divina  
est  
Co  
de  
va  
de  
De  
De  
cl  
lu  
G  
fo  
se  
co  
De  
ga  
De  
ve  
So  
w  
w  
a  
De  
De  
So  
X  
e





day of fuego fuertes bandazos y calizadas  
pero sin otro incidente de importancia  
La singladura decima de seis a siete de  
Mayo, dio principio con viento duro de  
mar muy gruesa de puno, chubascos  
de mares embarran por encima de  
Tillas grandes bandazos y calizadas.  
derq la marq furaq avria, avria  
et temporas, entray grandes golfes de mar  
de los luzo flotay toda la carga de cubiertas  
habez roto de mares, se arriola y se toman  
precauciones de bida terminando su trayecto  
La singladura siguiente de siete a ocho, dio  
principio con temporas enormes, teniendo que  
el rumbo furaq avria, enormes mares  
entray de continuo por encima de  
de fuego de enormes bandazos y calizadas  
terminando sin otra novedad. Es preciso  
las singladuras hasta su terminacion  
saran sin incidentes de importancia, en  
mas temores muy gruesa que hizo traba  
y supria al fuego. En la singladura  
de diez y seis a diez y siete notaron  
mas irregularidades en el compas en  
rumbos de tres cuadrante terminando  
sin otro incidente.  
En su consecuencia y a fin de que  
se pague al Capitán por su perjuicio alguno  
por las averias que pueda haber  
fruto de fuego o la carga confesada

haya las protestas necesarias y de realdo  
contra el vicario y mayordomo y demandamientos  
y contra acreedores, receptores, acrecua-  
dores, amadores y contra quienes mas  
haya lugar reservando el derecho  
de ampliar esta protesta y de hacerlo  
judicialmente toda vez que no es res-  
ponsable de los danos causados.

En lo diez y Capitan a presencia de  
los testigos instrumentales Don Ruan-  
do Barrios y Don Julio Bonavia  
Torreza, mayores de edad, empleados  
y de este vecindario sin excepcion se-  
gun aseguran. Por su amorolo firmo  
di a su letra en la que se afirma y ra-  
tifica el Capitan y firma con los testi-  
gos y conmigo. En todo lo cual y de como  
"ceja" Capitan yo el Comendador "Galban"  
"Espina" "no vale" "Barrios" "Torreza" "Dalen"  
M. Perez

Julio Bonavia

Picardo Barrios

Joaquin Marquez

*[Faint, illegible handwriting on a blank page]*

En  
de  
Protesta de  
Marques Calvo  
veo  
Co  
ea  
ve  
de  
fo  
O  
a  
co  
a  
a  
p  
a  
T  
di  
n  
C  
J  
a  
t  
P  
u  
y  
A

Número ciento treinta y ocho

Protesta de  
Manuel Calvo

En la ciudad de la Habana a veintidos de Marzo  
de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín  
Marquez Hernandez, Comisario de España en esta  
residencia.

Comparece: Don Jesus bua mayor de  
edad, Capitan de la marina mercante y del  
vapor español "Manuel Calvo" de la matrícula  
de Barcelona, del que es comisionario en esta  
filara Don Manuel Madue.

Manifiesta lo anterior en el foleo con sus  
derechos civiles sin que nada me consta en  
contrario y dice que es el Comisario General  
de España en Nueva York: levanto esta protes-  
ta de mar a consecuencia de los malos tiem-  
pos sufridos con el buque de su mando en  
su viaje de travesía de España a aguas fuer-  
tes y me requiere para que le una a continua-  
ción lo que verifico quedando levantada con el  
número con que se emite a la presente.

A lo que dice el Capitan a presencia de los testi-  
gos instrumentales Don Julio Benavita  
Formosa y Don Ricardo Larrié Forti, ambos  
mayores de edad, empleados y vecinos de  
la Habana, sin objeción alguna aseguraron  
por su acuerdo procedi. a su lectura  
y la que se afirma y ratifica el Capitan  
y firma con los testigos y conmigo. Q  
Todo lo cual y de comenc. al Capitan

yo of Cousin deys's

J Cis

Julio Bonano Ricardo Barri

Joaquin Manque

Barri

||  
ie

B. BARRIET V. D. B.



CONSULADO GENERAL  
EN  
NUEVA YORK

NUMERO

D. BERNARDINO D. V.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

NUMERO

COPIA DE LA PROTESTA DE AVERIAS DE MAR  
DEL VAPOR  
MANUEL CALVO.

Nueva York, 16 de Marzo de 1916.





CONSULADO GENERAL  
EN  
NUEVA YORK

NUMERO





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

NUMERO

204

Copia de la protesta de averias de mar  
del vapor  
"Manuel Calvo."

El infrascrito don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en el Libro de Protestas de Averias de Mar de este Consulado General correspondiente al año corriente, hay una partida al folio noventa y nueve que copiada a la letra dice como sigue: Numero seis. En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York a diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y seis, ante mi don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York y a presencia de los testigos que luego se mencionaran, comparece don Jesus Cisa, Capitan del vapor "Manuel Calvo" de la matricula maritima de Barcelona, propiedad de la Compañia Trasatlantica Española, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente, Manifiesta: Que a los efectos que procedan formaliza la presente acta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: Que en el viaje de Cadiz a Nueva York emprendido el dia primero del corriente mes de Marzo y despues de recibida a bordo la correspondencia asi



como la documentacion y pasaje y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados; Incidentes: Que a las diez horas fuimos detenidos por el crucero auxiliar frances "ATMAH" que se llevo a un pasajero de primera clase, aleman, y nos detuvo durante cuarenta minutos; continuamos nuestro viaje sin novedad hasta la singladura del dia siete en que encontramos mares gruesas del Noroeste con chubascos y patinando la lelice algunas veces con bastante violencia y sufriendo bastante el buque. En la singladura siguiente sigue el mal tiempo con mares gruesas y arboladas que embarcan por la proa anegando el castillo y pozo causando alteracion en la sentina; durante la segunda guardia en vista del firme cariz del tiempo y de las indicaciones barometricas nos cerramos en capa aguantando el temporal. Las sondas de sentina acusan grasas, vinos y otros liquidos. En la singladura siguiente del dia nueve continuamos capeando el temporal con vientos duros y sufriendo mucho el buque descargando fuertes chubascos, patinando la maquina y arrojando las sondas mucho aceite y otros



durante  
ion re-  
ras fui-  
frances  
primera  
arenta  
novedad  
ue encon-  
chubascos  
n bastan-  
uque. En  
tiempo con  
por la  
ndo alte-  
la guardia  
de las in-  
a capa aguan-  
a acusan  
singladura  
beando el  
mucho el  
tinando la  
eite y otros



liquidados. En la tercera guardia de la singladura del dia diez tendiendo el tiempo a mejorar rompimos la capa aumentando la marcha de la maquina y pudiendo continuar el viaje en condiciones normales llegando sin novedad el dia catorce a la estacion de la cuarentena a las siete de la tarde. Y a fin de que no pueda causar sele perjuicio al Capitan compareciente por las averias que haya podido sufrir el buque de su mando por los accidentes mencionados, asi como a la carga a el confiada hace las protestas necesarias en derecho contra el viento, el mar y demas elementos, y contra los cargadores, receptores y aseguradores, asi como contra quienes mas haya lugar reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes y afirmandose y ratificandose en todo lo protestado y declarado y a presencia de los testigos instrumentales y presenciales don Agustin Giberman y don Pedro Miranda, primero y segundo Oficial respectivamente del buque de referencia quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente segun consta de los cuadernos de

navegacion que exhibe cuyas hojas correspondientes se sellan por este Consulado. Se da por terminada esta protesta de averias de mar de la cual se levanta el acta correspondiente. Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta protesta de averias de mar y haber renunciado a el procedi a verificarlo en alta voz manifestando todos quedar enterados de su contenido. En el cual se afirman y ratifican. De todo lo cual asi como del conocimiento del Capitan compareciente y testigos yo el Consul General como Notario de este distrito Consular doy fe. (Firmado) El Capitan, Jesus Cisa. El Primer Oficial, A. Giberman. El Segundo Oficial, P. Miranda. Ante mi El Consul General, F. Javier Salas, - Hay un sello en tinta azul que dice CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA-Nueva York." El acta que precede esta en un todo conforme con su original al que me remito y para que asi conste y a peticion del interesado expido la presente en Nueva York a diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y seis.

NUEVA YORK.  
Núm. 7  
Art. 27  
Dobos. \$ 2.02  
17-2-1916.



El Consul General,

*F. Javier Salas*

Numero ciento treinta y uno  
 En la ciudad de la Habana a veintidós Mayo de mil  
 novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez  
 Hernandez, Comisario de España en esta residencia  
 Conjurados: Don José Louza y Lorenzo  
 mayor de edad natural del Ayuntamiento de Estrada en  
 Sevilla de estado casado de comercio, Presidente  
 de la Sociedad "Unión de Curantes y Olivos," estableci-  
 da en esta ciudad de la Habana, con residencia en esta ciudad  
 y Marquez Gonzalez veintinueve.  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en  
 que nada impide en contrario y libre y espontáneamente dar  
 que en virtud de lo previsto en el artículo treinta y siete del  
 Reglamento de la Sociedad que preside y que trata de las fa-  
 cultades que dicha Sociedad tiene para poder adquirir  
 profesiones y Curantes, Olivos como sus límites profes-  
 o y otro lugar si los recursos con que cuenta la soci-  
 dad lo permitiera y en vista de la Junta  
 General celebrada el día tres de Febrero último  
 en la que se tomó el acuerdo de autorizar a su  
 presidente el que habla para poder conferir poderes  
 y nombres de la ya citada Sociedad de "Curantes y  
 Olivos" para la adquisición de profesiones y dichas  
 comarcas, y me presenta certificación que espuesta

espondientes  
 r terminada  
 cual se le-  
 dos por mi  
 Ley les con-  
 esta de ave-  
 cedi a ve-  
 os quedar  
 e afirman  
 el conocimiento  
 el Consul  
 onsular doy fe.  
 imer Oficial,  
 anda. Ante mi  
 y un sello en  
 E ESPAÑA-Nueva  
 do conforme  
 que así conste  
 esente en Nueva  
 cientos diez  
 eral,  
 Salta

literalmente así como sigue: "Unión de Curantes  
y Olivos Sociedad de Instrucción" Palanca  
número de Marzo de mil novecientos diez y seis  
dad de Instrucción Unión de Curantes y Olivos  
bana: Esta Sociedad es junta general de asociación  
celebrada el día Trece de Febrero acuerdo autorizado  
Presidente a favor Don Lorenzo y Lorenzo para  
que es nombre de esta sociedad otorga poder ap  
vor Don Paz y Perceiras de España para adq  
nir el terreno que esta Sociedad necesita para  
trabaja sus labores de enseñanza. Y para compor  
dulo acuerdo expido la presente en la Palanca  
número de Marzo de mil novecientos diez y seis  
García: Secretario rubricado = Exp. - Presidente  
Ramón Lozano: rubricado = Hay un sello de la  
sociedad."

Que es vista de lo dispuesto y facultades conferidas  
otorga poder ap... y cumplido en  
es Derecho y requiera y sea menester a favor  
Don Don Paz y Perceiras, mayor de edad con  
vecino del Páramo de Olivos. Entendidos para que se  
que lo siguiente:

Para que es nombre y representantes de  
Sociedad de Instrucción de Curantes y Olivos.

habiendose en la Habana, adquirida para la misma  
 sea por compra, donacion o por cualquier  
 otro titulo un terreno en el lugar que denominan  
 "Fons" en la Parroquia de Curantes, provincia de  
 Pinar del Rio es el fin de ser para el Marques de San  
 Felipe que dicho terreno reunido a su parecer buenas condi-  
 ciones para la construccion de una Casa Escuela,  
 por los precios fijos y condiciones que crea mas  
 ventajosas. Dicho terreno de dos fanegas de extension,  
 fundiendo desde luego otorgar con el vendedor la es-  
 tancia publico oportuna que contenga los requisitos  
 y clausulas propias de su naturaleza, proce-  
 dando en su caso con todas las diligencias y gestiones que  
 corresponden por esta clausula.

Para que una vez en posesion del terreno referido  
 e invitado este a nombre de la Sociedad de Curantes y Pinar  
 y practicadas todas las operaciones oportunas que cre-  
 diten la posesion por la citada Sociedad, proceda a con-  
 struir o edificar la casa escuela que reunida las  
 condiciones de higiene y demas que determinan  
 las Leyes Espanolas, obedeciendo del Gobierno es-  
 pagnol sea admitida la fundacion, reglamentos y  
 demas condiciones de la susodicha casa escuela,  
 ateniendose para la construccion y demas que se



Las que se desieren, contratando, maestros canteros,  
fruteros, albañiles y demas, acordando a lo que  
si los hubiere y en caso contrario contruya en la  
mas convenientes hasta dar por terminada la obra.  
Para que trasponer de terreno que allenera y lo que  
nuestro en la forma oportuna, hasta tanto no recibamos  
por ordenes de la expresada Ciudad para que empiezo  
Quay la obra esuela o fuera de ella a cabo cuando  
convenga que determine la Ciudad, pudiendo dar  
practicar en defensa de la Ciudad todos los autos  
les o extrajudiciales que fueren menester por las  
suas de referido terreno interponiendo en todo lo que  
nuestro de voluntaria jurisdiccion y demas que tocare  
en la Ciudad Civiles y Criminales y practicando todos los  
autos de la administracion.

Para que sustituya este finde y todo ofiante en la presente  
personas que deuen a lo que para llevar a efecto  
dando por firme y valido cuando practiquen una y otra  
Asi lo digo y otorga siendo testigos interponiendo  
los Don Julio Bonavia Ferrer y Don Ricardo Carr  
Horti mayores de edad, casados y de este  
dario, si se ocupan segun aseguran para  
y acuerdo precedi a su testigo es la que se aprueba  
diferencia de otorgante y forma ante testigos y conuigo.

de donde es otorgante y yo de Canas de fe  
Jose Gonzalez      Julio Bonavia  
Joaquin Maza      Ricardo Carr



Número ciento cincuenta

En la ciudad de la Habana a veintitres de Marzo de mil

novecientos diez y seis. ante mi Don Fraguas Marquez

Notario Público de España en esta residencia

Compareces Don José Miquel y Borrás

mayor de edad, natural de la ciudad de Barcelona, de

estado casado, de comercio, con vivienda accidental en

esta ciudad en el Hotel Americano.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo

a mi juicio la capacidad legal necesaria para esto,

libre y espontáneamente dijo:

Que forma parte de la Sociedad "José Miquel

e hijos, dedicada al comercio de maderas, establecida

en la ciudad de Barcelona.

Que ha en unos cuatro meses que llegó a esta ciudad, como

gestor de negocios de la citada sociedad y de la cual forma parte,

con objeto de gestionar tratar y llevar a efecto, la compra

de algunas embarcaciones para la ya nombrada

Sociedad "José Miquel e hijos" pero por circunstan-

cias especiales, no trajo poder conferido por la misma

sociedad para su actuación en nombre de la misma en

los contratos que en esta ciudad u otras llevara a efecto.

Que como tal gestor de negocios y cumpliendo lo acordado

por dicha sociedad, pero sin poderes de la misma

confiro por escrituras otorgadas en el Consulado de

Espana en la Habana dos goletas, la primera llamada

"A. & M. Carlis" de trecientas dos toneladas netas,

de la matrícula de Philadelphia, Estados Unidos, propiedad

de los Señores José M. y Alfred L. Staples, por el

Este documento se encuentra en el libro número 100 de la serie de actas de la Sociedad de Maderas de la Habana, tomo 10, folio 100. Se trata de un documento de comparencia otorgado por el Notario Público de España en esta residencia, Don Fraguas Marquez, ante el cual comparece Don José Miquel y Borrás, mayor de edad, natural de Barcelona, de estado casado, de comercio, con vivienda accidental en esta ciudad en el Hotel Americano. El documento manifiesta que el compareciente se encuentra en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y que tiene la capacidad legal necesaria para esto. Se declara que forma parte de la Sociedad "José Miquel e hijos", dedicada al comercio de maderas, establecida en Barcelona. Se menciona que ha llegado a esta ciudad como gestor de negocios de la citada sociedad y de la cual forma parte, con el objeto de gestionar, tratar y llevar a efecto la compra de algunas embarcaciones para la ya nombrada sociedad. Sin embargo, se indica que no trajo poder conferido por la misma sociedad para su actuación en nombre de la misma en los contratos que en esta ciudad u otras llevara a efecto. Como tal gestor de negocios y cumpliendo lo acordado por dicha sociedad, pero sin poderes de la misma, confiro por escrituras otorgadas en el Consulado de España en la Habana dos goletas: la primera llamada "A. & M. Carlis" de trecientas dos toneladas netas, de la matrícula de Philadelphia, Estados Unidos, propiedad de los Señores José M. y Alfred L. Staples, por el

precio de cinco mil dolares moneda americana...  
Fue numero cincuenta y uno de primero de Febrero  
de mil novecientos diez y seis y la segunda llamada  
"Warren Adams" de quinientas ochenta y siete toneladas  
netas de la matricula de Guilford, America del Norte  
propiedad del Sr. H. J. Cantley, por el precio de  
Cinco mil quinientos dolares moneda americana...  
escritura numero ciento veinte y ocho de fecha diez y seis  
de Marzo de mil novecientos diez y seis.  
Por como carecia de poder para vender estas cosas  
de la nombrada sociedad "Los Munguise Hijos" y para  
las cosas y utilidades para la adquisicion de naves, que en  
actualidad y deseo de aprovechar la oportunidad que  
se oyo en la adquisicion de las dos citadas goletas, compare  
nuncias o sea "H. J. Cantley" y "Warren Adams" presentes  
escrituras en su nombre y sin nombre para nada la  
razon de los "Los Munguise Hijos", pero que en las  
dichas circunstancias expresadas se hizo en la forma  
cada, pero ahora declaro y fero solemnemente que  
por las dos citadas goletas con dinero de la Sociedad  
"Los Munguise Hijos", y para la misma, siendo por  
tanto dichas naves, propiedad de la Sociedad  
"Los Munguise Hijos" de Barcelona, y no de declaracion  
como aparece en las escrituras de venta,  
Como prueba de lo expuesto presento en esta  
varios cablegramas cruzados entre la  
Sociedad "Los Munguise Hijos" y el deudor  
dichos cablegramas que se devieron sellar  
con el de oficio, tratarse todos ellos de de la...

sierra de las uvas, precios, seguros maritimos y otros  
promuevos relativos a la compra de las citadas go-

letas.

Asi lo dió a' presente de los testigos instrumenta-  
les Don Juan Rodriguez y Rodriguez y Don  
Santiago Ferrero Munio, mayores de  
edad, empleados y de esta vecindad sin excep-  
cion segun aseguran para serlo por su amor-  
do fuese a' su lectura en la que se afirma y  
ratifica. y declarante y firma con los testigos  
y coningo. De todo lo cual y de conuey asde-  
clarante yo el Comis deoy fe

José Muñuel

Santiago Ferrero Juan Rodriguez

José Muñuel



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Partial view of handwriting on the adjacent page to the right, showing cursive script.]*

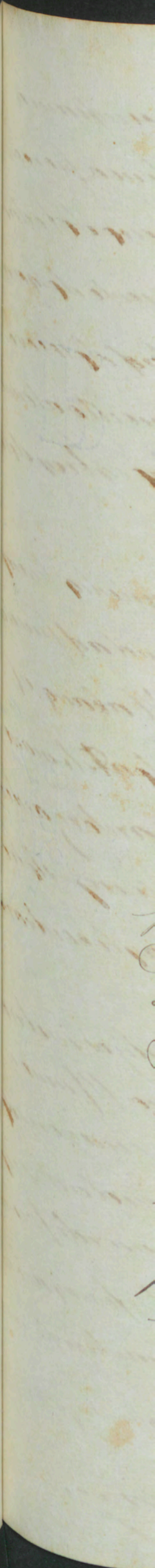
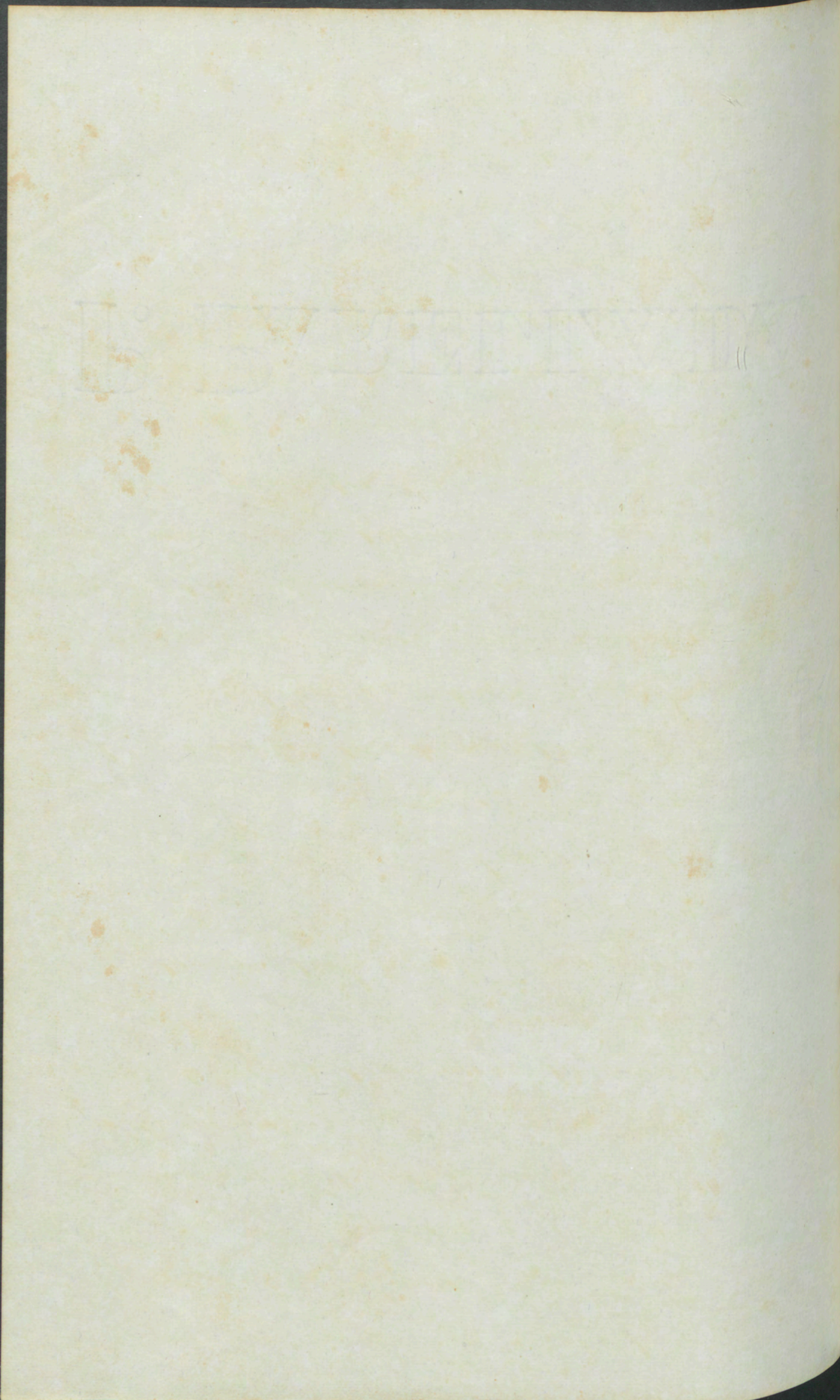
Numero ciento cuarenta y una  
 En la ciudad de Salamanca a veintiocho de Marzo de mil  
 novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez  
 y Hernandez, Canónigo de España y esta residencia  
 Compareces: Don Don Antonio Suarez Diaz,  
 mayor de edad, natural de Oroquieta, Ayuntamiento  
 de Villavieja, provincia de Oviedo, de estado ca-  
 sado, Capitán retirado de Moribados, inscrito en  
 este Comulado con cédula con número mil  
 ciento cuarenta y cuatro, que reside en esta ciudad  
 en la calle de Villavieja número cuatro.  
 Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y  
 que nada impide y contrario y teniendo a un juicio la capa-  
 cidad legal necesaria para el acto, libre y espontáneamente  
 a diez:

Don confiere poderes espaciales para cumplir y cumpli-  
 do en todo el Derecho y requiera y sea cumplido  
 a favor de Don Vincente Carrasco Martinez  
 mayor de edad, Habilitado de Clases Pasivas  
 y vecino de Madrid, para que en nombre y re-  
 presentación del Sr. D. Don Francisco Simentel  
 Reclame cobro y percibo de los Ministerios, Correos y  
 Generales de la Cauda y Clases Pasivas, Pensiones, Re-  
 spondencias, Colecciones de Hacienda y demas



...de las personas  
...devenidas en  
...tradas, o en  
...de adeudo de  
...made Centros  
...documentos  
...enunas, como  
...nantes, por  
...titacion y clar  
...de otorgante y  
...ario para q  
...de otorgante  
...as de p  
...de otorgante  
...comproba  
...son el p  
...aya si odido  
...fin.  
...strumental  
...Rodriguez  
...coadad. en  
...fuerde y  
...y con  
...de y  
...A Vian  
...





Número ciento enarenta y dos

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Mayo de mil

novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Marrero y

Hernández, letrado de España y esta residencia.

Conjuntamente = Don Eduardo Bedeli y Serra,

mayor de edad, natural de Cadix, casado, con su hermano

vecino de esta ciudad y la villa de Consulado número veintidós,

de sus, y compañía de su esposa y su hijo también con su hermano

de Don Rafael García de los Santos, mayor de edad,

dedicados a sus labores, ambos vecinos de este Consulado

coyceduta número cuarenta y cinco de esta y uno.

Manifiesta hallarse en posesión de sus derechos

civiles sin que nada se oponga en contrario y libre y se-

lontanamente dicen:

Suplicamos por lo que es preciso y autorización suficiente

de su auxilio en tanto que se crea y requiera a favor de

Don Fernando Montes y Solís, mayor de edad,

vecino de esta ciudad y sus labores y veintidós de esta

statuente de esta ciudad de la Habana, para

que en nombre y representación de los otros antes

se haga cargo y de sus hijos y su protección

a la menor hija de los otros antes, Eulalia,

Bedeli, García, de diez años de edad, que hoy

reside con sus padres los conjuntamente, en esta



en compañía  
de una persona  
arroyo de los  
cuarenta de los  
cuarenta de los  
cuarenta de los

de la ciudad de  
Hakauq. el  
de la ciudad de  
de la ciudad de  
de la ciudad de

de la ciudad de  
de la ciudad de  
de la ciudad de  
de la ciudad de  
de la ciudad de  
de la ciudad de  
de la ciudad de  
de la ciudad de  
de la ciudad de  
de la ciudad de

DEPARTAMENTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

Q  
E  
de  
M  
res  
C  
ua  
ven  
die  
ca  
te  
de  
M  
ma  
G  
T  
e  
de  
G  
E  
L  
G  
en  
de  
S  
fo  
T  
L  
au

Número ciento cuarenta y tres  
 En la ciudad de la Habana a veintidós de Marzo  
 de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Tomás  
 Marquero y Hernandez, Consul de España en esta  
 residencia.

Confección Don Tomas Garcia Ramos,  
 natural de Rodruvato, provincia de Leon, de  
 veintinueve años de edad, de estado soltero, Segura  
 de comercio y vecino de esta ciudad en la  
 calle Linea y Dos, barrio de Vedado, inscrito en  
 este Consulado con cédula corriente número trece  
 y cuatro mil documentos ochenta y nueve.

Manifiesta que a los efectos del servicio militar  
 necesita acreditar los antecedentes siguientes:

Que es hijo de madre viuda, pobre y que sus  
 bienes son el producto de su trabajo grandote  
 y fortunalmente adquiridos por medio de letras  
 de cambio en las secundas que presenta en este auto.

Que no tiene bienes de fortuna de ninguna clase ni  
 otro negocio que su pequeño sueldo con el que man-  
 tiene a su madre siendo su estado el de pobreza.

Que de tener que prestar servicio en filas se veria  
 en la necesidad de abandonar a su estado ma-  
 dre y esta quedaria en la miseria.

Por lo que acredita lo dicho o por la presente in-  
 formacion presentando y concurriendo como  
 testigos de la verdad a Don José Canizares,  
 López y a Don Prudencio Gonzalez y Gomez,  
 ambos mayores de edad y de este vecindario

quienes despus de jurar solemnemente  
deuy verdad manifestar que todo lo  
puesto por el declarante q' quoy conuen  
intimamente es cierto en todas sus partes  
En su consecuencia se da por terminada  
presente y enmendada q' conformes q' p  
may en su contenido y forma conuen  
en frutos de su conformidad. En todo  
sus y de conuenes q' declarante q' es  
sus doy f.

Romas Garcia Ramos

Jose Canizae      Prudencio Gonzalez



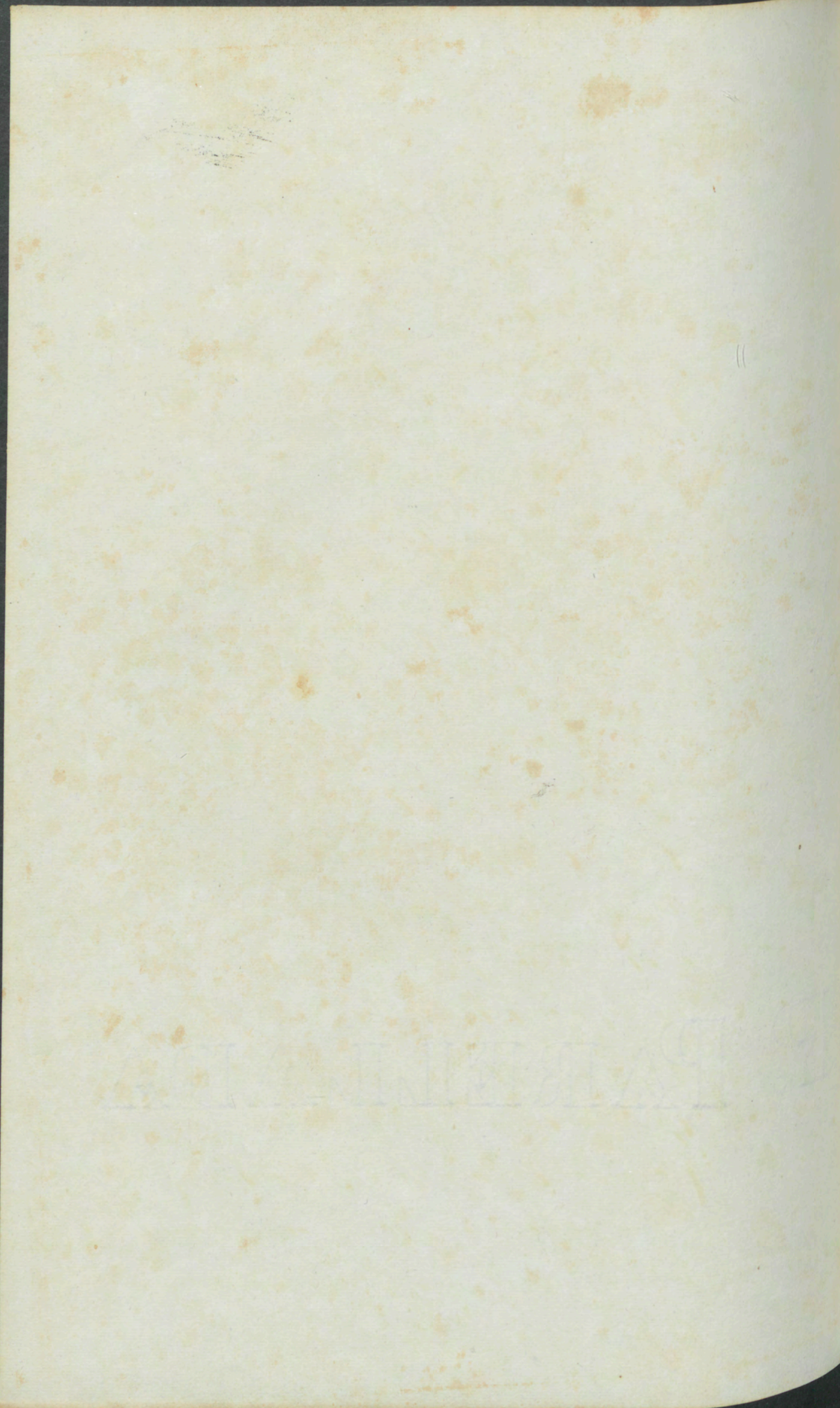
Jose Canizae

...nencia  
...do de lo  
...y con  
...sus fructos  
...minada  
...y con  
...do de  
...te y de

2  
G  
González  
G

[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page]





Número ciento cuarenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veinte de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante mi Sr. Fracisco Marquez Morandé, Conde de Espauquey esta residencia.

Consejeros = Don Segismundo Blanco Tenes, mayor de edad, natural de Cuba, provincia de Pinar del Rio, de estado casado de oficio vecino de esta ciudad es Amador número cincuenta y tres, inscrito en el Consulado es y cédula con el número veintinueve y noventa y tres.

Manifiesta hallarse en el presente de sus derechos civiles sin que nada les conste en contra y teniendo a un fin la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

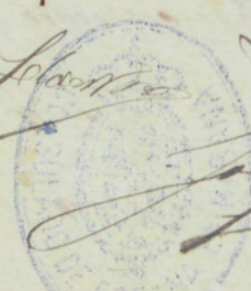
Que con su poder especial tan amplio y cumplido como en Cédulas y requirer y ser mecedor a favor de los Señores Don Juan Baquero, de Madrid, residentes en la calle de Alcalá de dicha Villa y corte para que en nombre y representación de dicho Sr. Baquero se inscriba:

Reclamaciones y hacendado de importe del Resguardo número ciento cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y tres, correspondiente al crédito señalado con el número treinta y uno, perteneciente a los

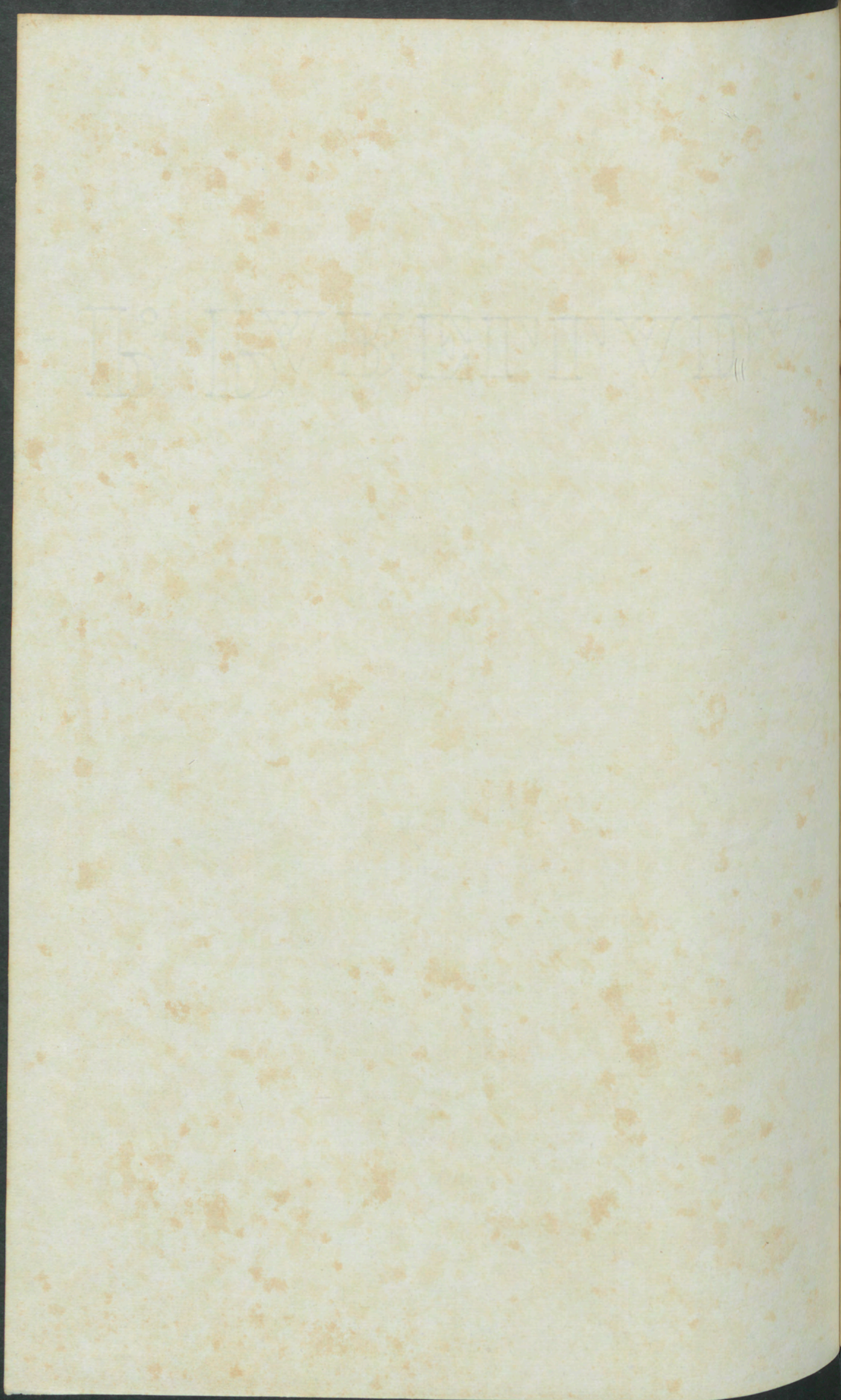
gante como sacramento que fue de primer batallon de  
geres, voluntarios de la ultima campana de Cuba  
que alcanza la suma de cuarenta y siete mil  
presentado ante los Ministerios, Oficinarios, Capitanes  
y demas centros del Estado español, los Regulares, de  
los y demas fuerzas que se requirieron formando un  
reales, ajustes liquidaciones y otros frutos de  
sarios y en suma gestiones y fructos, ante todos  
mencionados centros, todo cuanto fuere de  
gante en persona para reclamar y percibir la  
sola cantidad adeudada de conformidad con  
Concepto indicado.

Por lo que sustituya el presente estado o parte  
revoque sustitutos y nombres otros, dando fe  
firmes y validos en auto de fe que en autos y otros  
Qui lo dice y otorga como testigos intervinie-  
- y a la vez de goce y goce -  
les Don Juan Manuel de Pineda y Don Julio  
Por lo que mayores de edad en fe de esta ciudad  
cesion y para serlo segun asenore. Por su  
procedi en su testigo en la que se referia de  
con los testigos y conuncos. Y todo lo cual y de  
testigos quienes me identifican a los puntos de

Juan Manuel de Pineda  
Julio Pineda  
Juan Manuel de Pineda



...ningo balatoy  
... de Cuba  
...teutageni p...  
...iua. Cefreud...  
...Peynardo, d...  
...denando un...  
...Tudifianter...  
...regans d...  
...tudberg hary...  
...peridiz la...  
...la reuente...  
...tado e p...  
...cos. daudo p...  
...mos y otros...  
...cos instru...  
...Cay Julio Re...  
...esta veindad...  
...Per...  
...ningo de ob...  
...y de...  
...aut...  
...de Blanc...  
...P...  
...largu...



Handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page. The text is written in dark ink and appears to be a list or a series of entries, though the specific words are difficult to decipher due to the angle and the cursive style. Some recognizable words include "L", "S", and "P".





los testigos y conuigo. Qdado lo cual y de su poder  
as de rogante yo el licenciado don

José Céspedes  
Juan Rodríguez  
Vicente Herrera



José María



1870

Número ciento cuarenta y siete  
 En la ciudad de la Habana a Treinta de Marzo  
 de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín  
 Márquez y Hernández, Corregidor de España en esta  
 residencia.

Comparecieron: Don José y Don Fernando  
 Berdiz y Pina, mayores de edad, naturales de  
 Peratá de la Real Provincia de Nueva, dedicados al  
 oficio de zapateros y vecinos de esta ciudad en  
 la calle de Pedro número dos y compañía de  
 sus respectivas esposas Doña Rosa Calman y  
 Domingo y Doña Antonia Vilanova Vila, ambas  
 mayores de edad, dedicadas a sus labores y com-  
 parecieron en este acto al objeto de acreditar su exis-  
 tencia.

Manifiestan los dos primeros que a los efectos  
 del servicio militar por lo que se refiere a su  
 común hermano Antonio, Berdiz y Muzás  
 hermano por parte de padre, necesitan acre-  
 ditar lo siguiente:

Que están casados respectivamente con las  
 comparecientes, a las que mantienen con  
 lo que ganan lo que esivamente logran.  
 Que no tienen bienes de fortuna de ninguna